

Artículo 1. Naturaleza.

La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones de Arquia Bank, S.A. (en adelante, también Arquia Banca, marca comercial de la Entidad) tiene un carácter consultivo y asesor del Consejo de Administración.

Artículo 2. Sede.

La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones de Arquia Banca tendrá su sede en el domicilio social de la Entidad, si bien no será necesario que se reúna en el mismo.

Artículo 3. Composición.

1. La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones de Arquia Banca estará integrada por tres miembros que deberán ser necesariamente consejeros no ejecutivos, y serán designados por el Consejo de Administración de la Entidad teniendo cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

Al menos un tercio de estos miembros deberán ser Consejeros independientes y en todo caso el Presidente de la misma.

2. Los integrantes actuarán de forma colegiada y serán nombrados por un plazo de cuatro años, renovables y pudiendo ser revocados por el Consejo de Administración.
3. Cesarán al término de su mandato, si no son reelegidos, o si perdieran su condición de miembro del Consejo de Administración.
4. El Presidente de la Comisión será designado como tal por el Consejo de Administración y su cargo será por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su último cese.
5. La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones deberá elegir de entre sus miembros un Secretario.

Artículo 4. Funciones y competencias.

La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones tendrá las siguientes funciones, y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia necesarios en el Consejo de Administración.
A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Velar porque los procedimientos de selección de los miembros del Consejo de Administración favorezcan la diversidad en cuanto a formación, experiencia profesional, edad, procedencia y de forma especial la de género, procurando facilitar la selección de miembros del sexo menos representado en el Consejo, así como elaborar las pautas, recomendaciones y orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo. La Comisión informará al Consejo sobre los aspectos de diversidad.
- c) Evaluar de forma periódica, y al menos anualmente, la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y de éste en su conjunto, e informar al Consejo en consecuencia
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
- f) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.



- g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Compañía y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- h) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

En la preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones, que deberá adoptar el Consejo de Administración, la Comisión tendrá en cuenta las repercusiones que podrían tener para el riesgo y la gestión de riesgos de Arquia Banca, así como los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la Entidad, y el interés público.

- i) Asumir las funciones de información, supervisión y propuesta en materia de gobierno corporativo y de responsabilidad corporativa que determine el Consejo de Administración, en tanto no se cree una Comisión "ad hoc" para dichas funciones.
- j) En el desempeño de su cometido, la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar porque la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la entidad en su conjunto.
- k) Evaluar de forma periódica, y al menos anualmente, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo en relación a posibles cambios.
- l) La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirá la oportuna financiación para ello.

Artículo 5. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente de la Comisión:

- Fijar el orden del día de las sesiones, recogiendo en el mismo las propuestas que, en su caso, le sean efectuadas por sus miembros.
- Convocar y presidir las reuniones.
- Dirigir las deliberaciones.
- Informar al Consejo de Administración respecto de las actividades realizadas por la Comisión y de los acuerdos adoptados por la misma.

Artículo 6. Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario de la Comisión:

- Redactar el acta de las sesiones.
- Llevar y custodiar los libros de actas de la Comisión.
- Librar certificaciones de las actas y de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.
- Custodiar toda la documentación que se haga llegar a la Comisión.

Artículo 7. Convocatoria y funcionamiento de la Comisión.

Las convocatorias de las sesiones de la Comisión se cursarán por escrito y por cualquier medio que permita acreditar su entrega, inclusive los electrónicos, y a instancia del Presidente, con una antelación como mínimo de quince días respecto de la fecha prevista, debiendo constar la fecha, lugar y hora de la sesión así como el orden del día de la misma.

En supuestos de urgencia, a juicio del Presidente de la Comisión, será suficiente con cursar la convocatoria mediante fax, telegrama, correo electrónico o teléfono con una antelación mínima de 48 horas. No obstante lo



anterior, la Comisión quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que reunidos todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos con una periodicidad trimestral, cuando sea convocado por acuerdo del Consejo de Administración o de la propia Comisión o del Presidente de la misma, así como cuando lo soliciten como mínimo dos de sus miembros.

Artículo 8. Asistencia a las sesiones y adopción de acuerdos.

La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones quedará válidamente constituida cuando concurren todos sus miembros, presentes o representados, tanto de forma presencial como por videoconferencia o equivalente.

El Presidente del Consejo de Administración, de no ser miembro de la Comisión, podrá asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto. De considerarlo conveniente la Comisión, podrán asistir asimismo a sus sesiones cualquier otro miembro del Consejo de Administración o del personal de la Entidad.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de los asistentes a la sesión, presentes o bien representados. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Los acuerdos adoptados por la Comisión se transcribirán a un libro de actas, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario. El Secretario de la Comisión facilitará a todos los miembros del Consejo de Administración una copia del acta de cada sesión una vez ésta sea aprobada.

Artículo 9. Aprobación y Modificación del Reglamento.

La primera versión de este Reglamento y cualquier modificación del mismo deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Entidad, por mayoría simple.

Las modificaciones del presente este Reglamento podrán ser propuestas tanto por la Comisión como por el Consejo de Administración.